



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/130/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/130/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EN LA CELDA DE TESORERÍA MENCIONA QUE NO SE HICIERON DONACIONES, PERO EN EL PERIODO REFERIDO REGIDORES DEL XXIV AYUNTAMIENTO ENTREGARON APOYOS SOCIALES A DIVERSAS PERSONAS. SI EL RECURSO FUE ENTREGADO MONETARIAMENTE O VÍA TRANSFERENCIA POR TESORERÍA, CONSIDERO QUE SE VIOLA MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE A QUIENES SE LES HIZO ESAS DONACIONES” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día trece de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/130/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/1127/2022**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1131/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación el artículo 81, fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a las donaciones hechas a terceros, respecto del primer semestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EN LA CELDA DE TESORERÍA MENCIONA QUE NO SE HICIERON DONACIONES, PERO EN EL PERIODO REFERIDO REGIDORES DEL XXIV AYUNTAMIENTO ENTREGARON APOYOS SOCIALES A DIVERSAS PERSONAS. SI EL RECURSO FUE ENTREGADO MONETARIAMENTE O VÍA TRANSFERENCIA POR TESORERÍA, CONSIDERO QUE SE VIOLA MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE A QUIENES SE LES HIZO ESAS DONACIONES” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...] La Tesorería Municipal se avoco a revisar lo contenido en el ejercicio en curso, primer semestre del ejercicio fiscal 2022 y lo correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en este último resaltamos que derivado de la verificación virtual oficiosa realizada por el ITAIPBC se determinó que este sujeto obligado cumple a cabalidad con la publicación de la información contenida en las 48 fracciones del artículo 81 y el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California [...]

Robusteciendo lo anterior se concluye que las dependencias que integran a este ayuntamiento de Tijuana, Baja California publican las fracciones aplicables conforme a lo establecido en la tabla de aplicabilidad aprobada por el pleno del Instituto.

Atendiendo el agravio manifestado por la parte denunciante se informa que esta Tesorería Municipal no tiene injerencia en lo que se publica en la fracción XVI toda vez que de las facultades establecidas en su Reglamento Interno no se desprende la obligación de otorgar apoyos sociales a diversas personas, como se manifiesta en la fracción XLIV en la nota [...]” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinte de octubre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción XLIV – “Donaciones hechas a terceros”**
- a) **Formato 1 – “Donaciones en dinero realizadas”:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar, se incluyen la siguientes leyendas en el criterio de nota:

*“CRITERIO: Personería Jurídica, no se cuenta con información a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero
CRITERIO: Razon Social, no se cuenta con información a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero
CRITERIO: Nombre del beneficiario, no se cuenta con información a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero
CRITERIO: Apellidos, no se cuenta con información a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero
CRITERIO: Nombre de la persona facultada, no se cuenta con*

informacion a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero CRITERIO: Cargo y nombre del servidor, no se cuenta con informacion a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero CRITERIO: Apellidos, cargo o nombramientos, no se cuenta con informacion a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero CRITERIO: Monto, Actividad e Hipervinculo, no se cuenta con informacion a reportar en este segundo trimestre, ya que no se reportaron donaciones de dinero” (sic)

“Criterios con leyenda Ver nota se encuentran vacíos toda vez que durante este Primer Semestre 2022, no se realizaron donaciones hechas a terceros en dinero de manera directa o indirecta, ya sea a través del gobierno estatal, o Instituciones no lucrativas, toda vez, que esta Tesorería Municipal no cuenta con partidas presupuestales para dicho concepto, al no tener facultad ni atribución como ejecutor de gasto de donaciones.” (Sic)

“Durante este semestre, no se realizaron donaciones hechas a terceros en dinero o en especie fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por Entidades Federales de manera directa o indirecta, ya sea a través del gobierno estatal, o Instituciones no lucrativas, toda vez, que no cuenta con una partida para dicho concepto.” (Sic)

b) Formato 2- “Donaciones en especies realizadas”: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar, se incluyen la siguientes leyendas en el criterio de nota:

“Criterios con leyenda Ver nota se encuentran vacíos toda vez que durante este Primer Semestre 2022, no se realizaron donaciones hechas a terceros en especie de manera directa o indirecta, ya sea a través del gobierno estatal, o Instituciones no lucrativas, toda vez, que esta Tesorería Municipal no cuenta con partidas presupuestales para dicho concepto, al no tener facultad ni atribución como ejecutor de gasto de donaciones.” (Sic)

“Durante este semestre, no se realizaron donaciones hechas a terceros en dinero o en especie fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por Entidades Federales de manera directa o indirecta, ya sea a través del gobierno estatal, o Instituciones no lucrativas, toda vez, que no cuenta con una partida para dicho concepto.” (Sic)

“Se informa que en esta Delegación Municipal de la Secretaria de Gobierno, durante este semestre (Enero - Junio), no se realizaron donaciones hechas a terceros en dinero o en especie fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por Entidades Federales de manera directa o indirecta, ya sea a través del gobierno estatal, o Instituciones no lucrativas, toda vez, que no cuenta con una partida para dicho concepto.” (Sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado, se advierte que los apoyos en efectivo o en especie realizadas por las y los regidores a las que se refiere el ciudadano, corresponden a la obligación de transparencia contemplada

en la fracción XXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que a fin de complementar la revisión, se advierte que al revisar el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la citada fracción XXVI, se visualiza que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos con un total de 12,340 registros publicados relativos al listado de personas físicas y/o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos por parte del Ayuntamiento de Tijuana.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación el artículo 81, fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a las donaciones hechas a terceros, respecto del primer semestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XLIV**, respecto del primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA